

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
Auto No. 1167

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020

Mediante escrito remitido a través de correo electrónico el apoderado judicial de la demandante solicita se informe si es necesario realizar la nueva notificación, ya que se agotó la primera de ellas, teniendo en cuenta la época de pandemia.

En atención a lo solicitado por el profesional y una vez revisado el expediente digitalizado, se observa que en el auto No. 1601 de fecha 25 de junio de 2019 mediante el cual se admitió la demanda, se ordenó en el numeral segundo, el emplazamiento al presunto desaparecido, debiéndose realizar el mismo conforme lo establecido en el Nral. 1° del art. 584 del C.G.P. en concordancia con el Núm. 2° del art. 97 del C.C., debiendo el interesado publicar simultáneamente el día domingo, tres (3) veces por lo menos, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones, en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en la Capital de la República (El tiempo o la República), en un periódico local (El Occidente o El País); y su radiodifusión en una emisora local en cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m.) y las once de la noche (11:00 p.m.); habiéndose cumplido por la parte interesada la primera de las publicaciones, tal como se indicó en auto No. 3065 del 3 de diciembre de 2019 la cual se incluyó en el registro nacional de emplazados.

Ahora bien, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, debe la parte interesada realizar las otras dos publicaciones en la forma y términos contenidos en el mentado auto a efectos de continuar con el trámite del proceso, tal y como lo establece el CGP sin la modificación que trajo el Decreto 806 de 2020, pues prevalece la norma anterior de acuerdo a lo señalado en el art. 624 del CGP.

Finalmente se aprecia que si bien en el auto admisorio se ordenó la notificación al Defensor de Familia del I.C.B.F. para lo de su cargo, no hay constancia en el proceso de su notificación, por lo que se dispondrá cumplir con ello.

PROCESO: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: AMPARO YEPES VELEZ
P. DESAPARECIDO: ELMER MAURICIO POLO HERNANDEZ
RAD.: 76001-31-10-005-2019-00255-00

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: EXHORTAR a la parte interesada para que dé cumplimiento con lo ordenado en el auto No. 1601 de fecha 25 de junio de 2019, procediendo a realizar las otras dos publicaciones que se encuentran pendientes, debiendo cumplir con la forma y términos contenidos en el mentado auto a efectos de continuar con el trámite del proceso.

SEGUNDO: DÉSE cumplimiento con lo ordenado en el Nral. 4º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6e1516feb5151799b44e9ede9539a8246811180f71e22d5c46ed1322bd810df

Documento generado en 23/09/2020 01:24:41 p.m.